

11758 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses correspondientes a las emisiones de fecha 18 de enero de 2008.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2007 y enero de 2008 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de enero de 2007, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 16 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a seis meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 28 de enero de 2008.

Fecha de amortización: 18 de julio de 2008.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.584,968 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 559,923 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,928 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 3,921 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo: 98,053 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 98,057 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
3,928	200,000	98,053
3,926	50,000	98,054
3,925	120,000	98,055
3,920 e inferiores	277,589	98,057
Peticiones no competitivas:		
	12,334	98,057

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 22,952 millones de euros.

Precio de adjudicación: 98,053 por 100.

2. Letras del Tesoro a doce meses.

a) Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 18 de enero de 2008.

Fecha de amortización: 23 de enero de 2009.

b) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.402,954 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 2.567,738 millones de euros.

c) Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,867 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 3,852 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo: 96,166 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 96,180 por 100.

d) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
3,867	325,000	96,166
3,865	100,000	96,168

Tipo de interés solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
3,864	100,000	96,169
3,862	23,000	96,171
3,861	50,000	96,172
3,860	5,000	96,172
3,859	225,000	96,173
3,858	300,000	96,174
3,855	173,000	96,177
3,854	25,000	96,178
3,851 e inferiores	1.195,014	96,180
Peticiones no competitivas:	46,724	96,180

e) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 259,352 millones de euros.

Precio de adjudicación: 96,166 por 100.

3. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, incluidas las segundas vueltas, se publican con tres decimales, según establece la Orden EHA/19/2007, en su apartado 5.4.8.2.c), a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales.

Madrid, 30 de junio de 2008.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

11759 *ORDEN EHA/2001/2008, de 16 de junio, de autorización de la ampliación de la actividad aseguradora, como mutualidad de previsión social a la entidad Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija.*

La entidad Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para ampliar la actividad aseguradora en un ámbito superior al inicialmente solicitado y autorizado que era en la Comunidad de las Islas Baleares.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Gobierno de las Islas Baleares en Resolución de 18 de abril de 2008 ha expresado su conformidad para la ampliación, facilitando diversa documentación en orden a lograr una coordinación y continuación de las actividades de supervisión, en cumplimiento del artículo 69.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, y en su Reglamento de desarrollo, así como del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, para obtener la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija en el ejercicio de la actividad aseguradora en todo el territorio nacional, en las mismas coberturas de vida, accidentes y enfermedad que se encontraba autorizada en la Comunidad de las Islas Baleares, contingencias relativas a la previsión de los riesgos sobre las personas previstas en los apartados a) y b) del artículo 15.1 del mencionado Reglamento.

Segundo.—Inscribir a la entidad Previsión Balear, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma

de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 16 de junio de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

11760 *ORDEN EHA/2002/2008, de 18 de junio, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., para operar en los ramos de vehículos aéreos y responsabilidad civil en vehículos aéreos.*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 30 de noviembre de 2006 se acordó iniciar a la entidad Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para realizar la actividad aseguradora en los ramos de vehículos aéreos y responsabilidad civil en vehículos aéreos, ramos número 5 y 11 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados por falta de efectiva actividad en dichos ramos, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1b) del citado texto refundido.

En dicha Resolución se concedió a la entidad un plazo de quince días para formular alegaciones, siéndole concedido otro plazo de quince días mediante escrito de fecha 5 de julio de 2007. Transcurridos dichos plazos, la entidad no se ha pronunciado.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2008, se concede a la entidad un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones. A dicho escrito la entidad comunica que no está interesada en seguir trabajando en los citados ramos 5 y 11.

El artículo 26.1b) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando éstas no hayan iniciado su actividad en el plazo de un año o cesen de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta actividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinan reglamentariamente.

Los supuestos de falta de efectiva actividad se regulan en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Teniendo en cuenta lo anterior, vistos los antecedentes que constan en este Centro y al amparo de lo previsto en el artículo 26.1b) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos aéreos y responsabilidad civil en vehículos aéreos, ramos número 5 y 11 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1a) del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad para el ejercicio de la actividad aseguradora en los citados ramos.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de

noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de junio de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

11761 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Reino Unido de la cesión de cartera de la entidad Zurich Assurance Limited a la entidad Windsor Life Assurance Company Limited.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el artículo 129. 3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Reino Unido ha comunicado la aprobación con fecha 11.04.2008 y con fecha de efectos 30.06.2008 la cesión de cartera de la entidad Zurich Assurance Limited a la entidad Windsor Life Assurance Company Limited.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en España, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación teniendo derecho los tomadores al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid 19 de junio de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.

11762 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad gestora de Cajamurcia X, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 25 de octubre de 2005 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Cajamurcia X, Fondo de Pensiones (F1293), constanding en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Caja de Seguros Reunidos, Cia de Seguros y Reaseguros, S.A. —Caser— (G0071) y Caja de Ahorros de Murcia (D0055) como entidad depositaria.

El Promotor, con fecha 25 de octubre 2007 acordó designar como nueva entidad gestora a Cajamurcia Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A. (G0222). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de junio de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragués.